

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 2012, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME)**, representada por GUILLERMO EDUARDO GOMEZ GALIZIA, en su carácter de Presidente; MARTIN ITURRASPE, en su carácter de Vicepresidente y JOSE LAURENSIO, en su carácter de Secretario, con domicilio en la calle Perú 590 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 635/11.-

3.- **Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 635/11, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de noviembre de 2012 y el segundo a partir del primero de marzo de 2013, conforme se detalla seguidamente:

Valor hora médica básica: La hora médica básica a partir del 1 de Noviembre de 2012 será de \$ 62 (PESOS SESENTA Y DOS) y a partir del 1 de Marzo de 2013 será de \$ 66 (PESOS SESENTA Y SEIS).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 635/11 en los casos que correspondan.-

4.- **Nuevo rubro convencional:** Las partes acuerdan en establecer un nuevo rubro convencional que se denominará **complemento sobre básico** que ascenderá a \$ 7 (PESOS SIETE) por hora y se liquidará a partir del mes de noviembre de 2012. Este concepto se incorpora como nuevo punto 26.7 del convenio colectivo de trabajo 635/11, en los siguientes términos:

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE Y SS

“26.7 Complemento sobre básico: A partir de noviembre de 2012, a todos los médicos comprendidos en esta convención se les abonará la suma de \$ 7 (PESOS SIETE) por hora de trabajo en concepto de **COMPLEMENTO SOBRE BASICO**”.-

Se acuerda que, con carácter excepcional y transitorio, el complemento sobre básico tendrá carácter no remunerativo. Sin perjuicio de ello, dichas sumas serán computadas a los efectos del pago de los aportes de los trabajadores y de las contribuciones de obra social a cargo de los empleadores. La excepción transitoria establecida regirá hasta el 30 de junio de 2013 y a partir del día siguiente, automáticamente y de pleno derecho, tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.-

5.- Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CADIME.. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de marzo de 2012, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

6. Contribución de solidaridad: Se aclara que continua plenamente vigente la contribución de solidaridad establecida en el CCT 635/11 cláusula 27.5. que se aplica sobre las remuneraciones integrales de los trabajadores comprendidos en el referido convenio colectivo de trabajo.-

7.- Negociación convencional: Atento el próximo vencimiento del plazo de vigencia del convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan que mantendrán negociaciones con anterioridad a su vencimiento, las que incluirán los reajustes salariales correspondientes a partir del mes de julio de 2013.-

8.- Comisión Paritaria Permanente: Las partes se comprometen a poner en pleno funcionamiento la Comisión Paritaria Permanente prevista en el artículo 29 del CCT 635/11, que deberá tener su primera reunión dentro de los treinta días de la firma del presente acuerdo.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.-